



RESOLUCION No. CSJCOR23-25

26 de enero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2023-00008-00, 23-001-11-01-001-2023-00010-00.

Solicitante: Dra. Diana Milena Taborda García

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionario(a) Judicial: Dra. Elisa del Cristo Saibis Bruno

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 enero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de enero de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

Mediante escritos radicados por correo electrónico el 12 de enero de 2023, y repartidos al despacho de la magistrada ponente el 13 de enero de 2023, la doctora Diana Milena Taborda García, en su condición de representante de la parte demandante, presentó solicitudes de vigilancias judiciales administrativas contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso Ejecutivo por Banco Agrario de Colombia contra Ramón Rosario Lopez, radicado N° 23-162-40-89-002-2013-00468-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00008-00**).
- Proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco agrario contra Jorge Eliecer Ramos Ortiz, radicado N° 23-162-40-89-002-2014-00040-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00010-00**).

Arguye la peticionaria respecto a cada proceso lo siguiente:

- Proceso Ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ramón Rosario Lopez, radicado N° **23-162-40-89-002-2013-00468-00**:

“El día 08/04/2022 fue presentado a través de correo electrónico j02prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, por parte del abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, sustitución de poder en proceso contra el señor RAMON ROSARIO LOPEZ CC3874740.

El apoderado judicial, ha solicitado a través de memorial de fecha 23/08/2022 solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho...

(...) solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal, toda vez que han transcurrido más de 12 meses, sin que el juzgado emita un pronunciamiento oficial respecto el reconocimiento de la personería que otorgué en favor del abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO.”

- Proceso Ejecutivo promovido por Banco agrario contra Jorge Eliecer Ramos Ortiz, radicado N° **23-162-40-89-002-2014-00040-00**:

“El día 08/04/2022 fue presentado a través de correo electrónico j02prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, por parte del abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, sustitución de poder en proceso contra el señor JORGE ELIECER RAMOS ORTIZ CC 78019184.

El apoderado judicial, ha solicitado a través de memorial de fecha 23/08/2022 solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho...

(...) solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal, toda vez que han transcurrido más de 08 meses, sin que el juzgado emita un pronunciamiento oficial respecto al reconocimiento de la personería que debe otorgar al abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO.”

1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-7 del 16 de enero de 2023, fue dispuesto acumular las vigilancias y solicitar a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto de los procesos de la referencia, otorgándole el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (17/01/2023).

1.2 Informe de verificación

La doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, por medio de oficio N° 0004-D del 19 de enero de 2023, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

Respecto del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ramón Rosario Lopez, radicado N° 23-162-40-89-002-2013-00468-00:

“... La demanda llegó a este juzgado por reparto ordinario en noviembre 20 de 2013 y por auto fechado noviembre 25 del mismo año se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas toda vez que se reunían los requisitos de ley

Fue desarrollado el trámite normal de un proceso, esto es notificaciones, ejecución de medidas, auto de seguir adelante la ejecución y posteriormente debido al abandono del proceso por la firma ejecutante, en enero 19 de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y su archivo por lo que desde esa fecha se encuentra archivado.

Ese es el trámite impartido al proceso en vigilancia y del cual se requiere informe. Para mejor ilustración dejo a disposición el proceso citado para probar lo manifestado en el informe toda vez que el mismo se encuentra digitalizado.”

Respecto del proceso ejecutivo promovido por Banco agrario contra Jorge Eliecer Ramos Ortiz, radicado N° 23-162-40-89-002-2014-00040-00:

“... La demanda llegó a este juzgado por reparto ordinario en enero 15 de 2014 y mediante auto de fecha enero 17 del mismo año se inadmitió. Posteriormente fue subsanada por la parte demandante y por auto de fecha febrero 24 de 2014 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas toda vez que reunía los requisitos de ley.

Posteriormente, desarrollado el trámite normal del proceso, esto las notificaciones, ejecución de medidas, auto de seguir adelante ejecución, por petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante auto fechado diciembre 11 de 2015 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y sus costas y se ordenó consecuentemente su archivo, por lo que desde esa fecha se encuentra archivado.

Ese fue el trámite que se impartió al proceso vigilado y del cual su despacho requiere informe. Para su ilustración dejo a su disposición el proceso arriba citado a efectos que compruebe lo manifestado toda vez que el mismo se encuentra digitalizado.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Los casos concretos

Del escrito petitorio formulado por la abogada Diana Milena Taborda García, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, no había emitido pronunciamiento respecto de las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica presentadas en los procesos objeto de vigilancias.

Al respecto, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté le informó y acreditó a esta Seccional, lo siguiente:

Respecto a la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00008-00, La funcionaria judicial informa que el proceso ejecutivo bajo radicado 23-162-40-89-002-2013-00468-00, terminó por desistimiento tácito, decretado por medio de auto del 19 de enero de 2015, motivo por el cual el proceso está archivado.

Respecto a la vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00010-00 La funcionaria judicial informa que en el proceso ejecutivo bajo el radicado 23-162-40-89-002-2014-00040-00, fue decretada la terminación por pago total de la obligación, a través de auto del 11 de diciembre de 2015, motivo por el cual el proceso se encuentra archivado.

Teniendo en cuenta la información rendida por la funcionaria, frente a la vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00008-00, el proceso bajo el radicado N° 23-162-40-89-002-2013-00468-00, objeto de vigilancia judicial se encuentra archivado; puesto que, el mismo finalizó por desistimiento tácito, decretado por medio de auto del 19 de enero de 2015, por lo tanto, no existe situación de mora, en razón a que el proceso judicial ya terminó.

Con relación a la vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00010-00, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, señala que el proceso ejecutivo bajo radicado 23-162-40-89-002-2014-00040-00, terminó por pago total de la obligación, decretada por medio de auto del 19 de enero de 2015, por lo tanto, no existe situación de mora en razón de que el proceso judicial ya finalizó.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de las vigilancias judiciales administrativas y, en consecuencia, se ordena su archivo.

Por último, se insta a la funcionaria judicial para que suministre respuesta a las solicitudes presentadas por los usuarios a fin de que este tipo de anomalías no se presenten. Y a la

peticionaria a fin de que realice una revisión del estado de los procesos judiciales respecto de los cuales presenta sus solicitudes en Justicia XXI n ambiente web; pues el accionamiento inapropiado de los trámites implica un desgaste de los recursos tecnológicos y humanos desplegados para adoptar una decisión por parte de las autoridades respectivas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

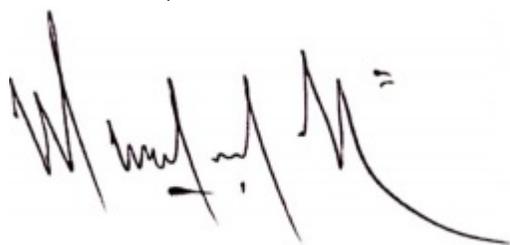
PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00008-00, presentada por la doctora Diana Milena Taborda García contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, en el proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia contra Ramón Rosario Lopez, radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2013-00468-00, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00010-00, presentada por la doctora Diana Milena Taborda García contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, en el proceso ejecutivo Singular promovido por Banco agrario contra Jorge Eliecer Ramos Ortiz, radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2014-00040-00, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la doctora Diana Milena Taborda García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl